



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-336  
(04 de agosto del 2021)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

El señor **LUIS EUGENIO CIFUENTES ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.267.535, en su condición de aspirante al cargo de **Citador Juzgado Municipal – Grado 3**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

**1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:**

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

“... ”

LUIS EUGENIO CIFUENTES ROJAS, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Tuluá valle del cauca identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.267.535, obrando en nombre y representación propia, muy respetuosamente interpongo ante su despacho recurso de reposición y subsidiario el de apelación en contra de la resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo del 2021 por medio de la cual se conforma el registro seccional de elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de tribunales, Juzgados y centros de servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los acuerdos Nos. CSJVA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA 17-76 del 23 de octubre de 2017.

**HECHOS**

**PRIMERO:** En atención a los acuerdos Nos. CSJVA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA 17-76 del 23 de octubre de 2017, me presenté al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos de empleados de carrera de tribunales, Juzgados y centros de servicios en los referidos distritos judiciales. Optando por el cargo de citador municipal grado III.

**SEGUNDO:** Mediante la Resolución No. CSJVAR19-309 del 17 de mayo del 2019 fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondiente al concurso al concurso de méritos, en el cual obtuve el puntaje de 837,04 dando como resultado la aprobación de dicha prueba.

**TERCERO:** En consonancia con lo anterior se profirió la resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo del 2021 por medio de la cual se conforma el registro seccional de elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de tribunales, Juzgados y centros de servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga. Conforme a lo anterior Observo que en el ítem denominado puntaje prueba de conocimiento ponderada se me da un puntaje

de 355,56, en el ítem siguiente de puntaje prueba psicotécnica se me otorga el puntaje de 160,00, y finalmente en los ítems de puntaje experiencia adicional y docencia obtengo un puntaje de 3,11 y en el ítem de puntaje capacitación adicional obtengo puntaje de 0,00 lo cual suma un puntaje total de 518,67.

CUARTO: Así las cosas, con el referido puntaje total de 518,67 el puesto que se me asigna en el listado de elegibles para el cargo de citador municipal grado 3 es el puesto 131 entre 169 participantes que conforman dicha lista.

QUINTO: El puntaje que se me adjudica en los ítems de “*Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación Adicional*”, podrían modificarse en el entendido que en lo relacionado con Experiencia Adicional, en la actualidad cuento con práctica laboral realizada en la Personería Municipal de Tuluá (2 contratos de prestación de servicios, cuyas actividades son relacionadas con el cargo a proveer), que suman 12 meses; Adicional a ello poseo nueve (9) meses de experiencia como Auxiliar Judicial Ad Honorem en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias del Distrito Judicial de Cali (Anexo comprobante).

Aunado a lo anterior, para el día 26 de Marzo del 2021 adquirí el título de ABOGADO por parte de la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA, lo que claramente aumentaría el porcentaje asignado a estudios de pregrado cuyo máximo puntaje son 30 puntos (Anexo Diploma y Acta de Grado).

Por lo expuesto, considero respetuosamente que la documentación aportada debe reflejarse en un puntaje superior, el cual me permita obtener una mejor posición en el listado de elegibles para el cargo de citador municipal grado III.

#### PETICIONES

PRIMERA: Modificar resolución No. Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo del 2021 por medio de la cual se conforma el registro seccional de elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de tribunales, Juzgados y centros de servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga. La modificación recae concretamente en los puntajes obtenidos en los ítems de experiencia adicional y docencia y Capacitación Adicional ya que como lo manifiesto en los hechos, cuento con experiencia laboral en las funciones relacionadas con el cargo de citador municipal grado III, por el término de 21 meses y a la fecha soy abogado egresado de la Unidad Central del Valle del Cauca.

SEGUNDO: En consonancia con lo anterior solicito que una vez revisada la documentación que aportó a fin de modificar la puntuación en los referidos ítems. Se adjudique a LUIS EUGENIO CIFUENTES ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.267.535 de Tuluá-Valle, una posición superior en el listado de elegible acorde a mi título profesional, competencias y aptitudes.

...”

## 2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

### 2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

### 2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA<sup>1</sup> señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Hoja No. 3, Resolución CSJVAR21-336 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor LUIS EUGENIO CIFUENTES ROJAS, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 04 de junio de 2021, en la secretaría de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

### 2.3. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte los puntajes asignados en el factor “Experiencia Adicional y Docencia” y “Capacitación Adicional”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Citador Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Citador Juzgado Municipal	3	355,56	160,00	3,11	0,00	518,67

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

#### 2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por el señor LUIS EUGENIO CIFUENTES ROJAS, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que, el recurrente aportó al momento de su inscripción la siguiente documentación:

- Certificado Laboral – Centro Jurídico Popular

Por consiguiente, las certificaciones laborales (contratos de prestación de servicios y certificación Auxiliar Judicial Ad Honorem) allegadas como pruebas documentales del recurso interpuesto, no pueden ser objeto de valoración, por cuanto, las mismas tienen fechas de realización posteriores al cierre de inscripción, esto es, el 27 de octubre de 2017, y solo se valorarán los documentos aportados al momento de su inscripción.

En este sentido, la valoración de la experiencia relacionada se realizó de la siguiente manera:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Aspirante	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
LUIS EUGENIO CIFUENTES	DEPENDIENTE JUDICIAL - FIRMA ABOGADOS CENTRO JURIDICO POPULAR	16/08/2016	11/10/2017	416
Total días acreditados				416
Total años acreditados				1,16

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional<sup>2</sup> es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que el señor LUIS EUGENIO CIFUENTES ROJAS, acreditó experiencia relacionada<sup>3</sup> de 1,16 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA			
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Puntaje Experiencia Adicional
CITADOR JUZGADO MUNICIPAL	3	1,00	3,20

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

<sup>2</sup> Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

<sup>3</sup> Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Hoja No. 5, Resolución CSJVAR21-336 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

*“...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer...”*

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado al concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **3,11 a 3,20 puntos**.

## 2.5. CAPACITACIÓN ADICIONAL

El otro motivo de inconformidad del recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional, manifestó que el puntaje otorgado no corresponde a los títulos aportados.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Ahora bien, a efectos de ser valorada la formación y/o capacitación adicional, debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) capacitación adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo; (ii) acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación; (iii) Los cursos de capacitación deben ser en áreas relacionadas con el cargo y con una intensidad de 40 horas o más.

De la documentación aportada por la recurrente al momento de su inscripción, no se advierte, título de abogado concedido por la Unidad Central del Valle del Cauca, motivo por el cual este ítem no fue objeto de valoración. Además, era imposible aportarlo en la

Hoja No. 6, Resolución CSJVAR21-336 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

inscripción, teniendo en cuenta que le fue concedido en el año 2021, y solo se valoran los títulos que se hubieren culminado hasta octubre 27 del 2017.

En mérito de lo expuesto, se confirmará el puntaje obtenido por el concursante en el **Factor Capacitación Adicional**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1:** REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor **LUIS EUGENIO CIFUENTES ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.267.535, por las razones expuestas en la parte motiva, así: **Factor Experiencia Adicional de 3,11 a 3,20 puntos**. En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Citador Juzgado Municipal	3	355,56	160,00	3,20	0,00	518,76

**ARTÍCULO 2:** NO REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor **LUIS EUGENIO CIFUENTES ROJAS**, en el “**Factor Capacitación Adicional**”, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 3:** Conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por la recurrente, exclusivamente para el “**Factor Capacitación Adicional**”.

**ARTÍCULO 3:** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA**  
Vicepresidente

Proyectó: Dra. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN  
VEVM/JCMG

Firmado Por:

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caycedo  
Telefax (92) 8980800 Ext 8128 [ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

**Jose Alvaro Gomez Herrera**  
**Magistrado**  
**Despacho 3**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3587838f4b3dd16fa1161a41e2826d228ab4a47ca33405c697cc87d725336c95**

Documento generado en 08/08/2021 11:18:26 PM